



## RECOMENDACIÓN TÉCNICA 3/2018 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE VALIDEZ Y CONTENIDO DE LOS RECONOCIMIENTOS PSICOFÍSICOS DE PERSONAL FERROVIARIO

---

### A. OBJETO

El objeto de la presente recomendación es establecer directrices para el cómputo de los plazos de validez de los certificados de aptitud psicofísica del personal ferroviario, especialmente de los maquinistas.

Este documento es orientativo, y no sustituye a la normativa a la que hace referencia, ni exime de la responsabilidad de su cumplimiento a las diferentes entidades ferroviarias y a su personal.

### B. ANTECEDENTES

1. La Orden FOM/2872/2010 de personal ferroviario<sup>1</sup> establece que los maquinistas debe someterse a reconocimientos periódicos anuales para comprobar el cumplimiento de las condiciones psicofísicas:

Artículo 64. Validez de los certificados de aptitud psicofísica.

1. El certificado de aptitud psicofísica para el personal de conducción tendrá como regla general una validez de un año desde la fecha de su expedición, con la salvedad recogida en el apartado 4.

No obstante lo anterior, el centro homologado de reconocimiento médico podrá prescribir exámenes de aptitud psicofísica más frecuentes, si así lo exige el estado de salud del trabajador.

Todo ello sin perjuicio de los reconocimientos obligatorios establecidos en el artículo 41.5 de esta orden y los que pueden solicitar las entidades ferroviarias respecto de trabajadores apartados del servicio por razones de seguridad en la circulación.

2. Además de estos reconocimientos periódicos, también podrán realizarse otros reconocimientos en condiciones “extraordinarias” no programadas:

(Artículo 41.5 de la Orden FOM/2872/2010)

---

<sup>1</sup> Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64 de esta orden, en relación con los plazos de validez del certificado de aptitud psicofísica, todo titular de un certificado se someterá, por indicación de su superior jerárquico, a reconocimientos psicofísicos adicionales cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Hubiere estado involucrado en un accidente o en un incidente de circulación que pudiera haber dado lugar a un accidente.
- b) Se observaran en el titular alteraciones evidentes de su estado físico o psíquico.
- c) Hubiere estado apartado, por enfermedad o accidente, del ejercicio de las tareas de conducción de vehículos ferroviarios durante más de treinta días; así como después de un accidente laboral grave o muy grave. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el anexo IV.

3. El sector ha transmitido sus dudas acerca de si la realización de un reconocimiento extraordinario (en virtud de los supuestos del artículo 41.5) debe ser tenido en cuenta o no dentro de los plazos de los reconocimientos periódicos del artículo 64.

La consulta dirigida a la AESF plantea si tras un reconocimiento no programado la siguiente evaluación psicofísica puede hacerse transcurrido un año desde ese reconocimiento extraordinario, o por el contrario, se deberían seguir contando los plazos desde la última evaluación periódica.

Por lo que ha trascendido a la AESF, en algún caso se podría estar interpretando que los reconocimientos no programados no eximen de la obligación de realizar un reconocimiento periódico anual, lo que podría llevar a una reiteración innecesaria de evaluaciones psicofísicas del personal en cortos periodos de tiempo.

4. Por otro lado, otra cuestión de reflexión es el alcance de las pruebas a realizar cuando se produzcan reconocimientos periódicos y reconocimientos no programados muy próximos en el tiempo, en los que se puede producir una repetición de pruebas médicas o psicológicas, sin aportar información de interés para valorar al personal, ya que no es previsible que en un plazo tan breve puedan haber cambiado sus condiciones psicofísicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de sus competencias, considera conveniente emitir las siguientes **RECOMENDACIONES**:

### ***Primera: Validez de los reconocimientos psicofísicos***

Podrá darse cumplimiento a la obligación de los maquinistas de realizar un reconocimiento anual indistintamente con certificados de aptitud psicofísica obtenidos periódicamente (en virtud del artículo 64.1 de la Orden FOM 2872/2010) o por condiciones no programadas sobrevenidas (según el artículo 41.5 de la citada orden), siempre y cuando los certificados no prescriban limitaciones en su plazo de vigencia y el alcance de las pruebas realizadas sea suficiente para verificar todos aspectos incluidos en

la Orden FOM 2872/2010 Así pues, una vez superado un reconocimiento tras alguno de los supuestos del artículo 41.5, no sería necesario superar otra evaluación psicofísica hasta un año después de su realización (salvo que el propio certificado fije un periodo menor de validez o se vuelvan a producir algunas de las circunstancias del artículo 41.5).

***Segundo: Alcance de los reconocimientos psicofísicos periódicos o próximos en el tiempo.***

Corresponde a los centros médicos homologados valorar el alcance de las pruebas médicas a las que es necesario someter a un personal que deba someterse a reconocimientos psicofísicos en un plazo breve de tiempo. El juicio experto de los médicos y psicólogos es el más capacitado para valorar, caso a caso, si hay pruebas cuyo alcance puede diferir en función del historial previo, de la proximidad temporal de evaluaciones anteriores y de la posible evolución de patologías.

En este sentido, sería conveniente que los centros homologados, en función de su experiencia acumulada en este tipo de supuestos, fueran estableciendo, en sus procedimientos, criterios y recomendaciones para ayudar a la toma de decisión de sus facultativos.

Madrid, 22 de mayo de 2018  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

*[FIRMADO EN EL ORIGINAL]*

Pedro M. Lekuona García